



**Nombre del alumno: Fabiola Cruz
Gómez**

**Nombre del profesor: Yesica Dariana
Sánchez Sánchez**

Licenciatura: Enfermería

Matería: Bioética

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

Ocosingo, Chiapas a 12 de Febrero del 2022

LA LEGISLACION DE LA ENFERMERIA EN MEXICO

ASPECTOS LEGISLATIVOS ACTUALES

Bases Constitucionales

Es conveniente atender al concepto citado por la Organización Mundial de la Salud, que lo ha señalado como "un estado de bienestar físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad". El personal dedicado a la enfermería goza de la libertad de trabajo, al amparo del artículo 5o. constitucional, que dispone la libre elección de la profesión, industria, comercio o trabajo que se decida.

Normas Éticas

Es una actividad humanitaria que conlleva un hacer en beneficio del otro, con límites perfectamente establecidos.

Obligaciones Al Personal de Enfermería

1. Respetar y cuidar la vida y los derechos de los humanos. 2. Proteger la integridad de las personas ante cualquier afectación. 3. Asumir la responsabilidad como miembro del equipo de salud. 4. Asumir el compromiso responsable.

Normas Profesionales

Son la esencia del trabajo de enfermería, derivan de la actividad específica a la que se obligan mediante la suscripción del contrato de trabajo respectivo, tratándose de la relación que se establece entre patrones y trabajadores, así como de la labor que desempeñan de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo

Normas Legales

Abarca la aplicación de normas laborales, sean las que derivan del artículo 123 constitucional, en los apartados "A" o "B"; esto es la Ley Federal de los Trabajadores y la Ley Federal de los Trabajadores del Estado, las de carácter civil, o bien, las originadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dando lugar a las relaciones de trabajo en el sector privado o en el público.

Regulación del Ejercicio Profesional

Concepto

Persona formada o capacitada para proporcionar cuidados de enfermería que, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y su preparación académica, puede realizar actividades auxiliares, técnicas, profesionales o especializadas, según su ámbito de competencia, en las funciones asistenciales, administrativas, docentes y de investigación.

Clasificación del personal de enfermería

Personal Profesional

*Enfermera(o) general, quien obtuvo título de licenciatura en enfermería.
*Enfermera(o) especialista, quien, además de ser licenciado en enfermería, obtuvo el diploma de especialización.
*Enfermera(o) con maestría.
*Enfermera(o) con doctorado.

Personal No Profesional

Es aquel en vías de preparación; es preciso indicar que posee los elementos que habrán de llevarlo a la obtención de las calidades que permitan ascender a la categoría de personal profesional.

Las responsabilidades y procedimientos del personal de enfermería.

Responsabilidades de Acuerdo a la NOM-019-SSA3-2013

Lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM- 019-SSA3-2013, existen aspectos generales y particulares que regulan la práctica de enfermería en el sistema nacional de salud.

Personal no profesional

Las actividades en apoyo a la atención de las necesidades de comodidad e higiene del paciente o actividades relacionadas con la preparación de equipo y material, corresponden preferentemente al personal no profesional.

Profesionales técnicos de enfermería

Son los cuidados de mediana complejidad que los faculta para realizar acciones interdependientes derivadas del plan terapéutico e independientes como resultado de la aplicación del proceso de atención en enfermería.

Responsabilidades en el ámbito legal

Responsabilidad implica el deber de una persona de responder, ante otra, por las consecuencias dañinas de un hecho o conducta, sea propia o ajena.

Administrativas

Cúmulo de obligaciones adicionales que poseen las personas que prestan sus servicios personales para el Estado, en la relación que se establece para el ejercicio de la función pública.

Penales

Sanciona las acciones o las omisiones que se han denominado delitos y que, por tanto, son reprochables.

La inserción de enfermeras en el contexto internacional. El caso del TLC

C149 - Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)

Reconoce el sector público, como empleador de personal de enfermería, debería desempeñar un papel activo en el mejoramiento de las condiciones de empleo y de trabajo del personal de enfermería.

Artículo 1: A los efectos del presente Convenio, la expresión personal de enfermería comprende todas las categorías de personal que prestan asistencia y servicios de enfermería. **Artículo 2:** Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio deberá elaborar y poner en práctica, según métodos apropiados a las condiciones nacionales. **Artículo 3:** Las exigencias básicas en materia de instrucción y de formación de personal de enfermería. **Artículo 4:** La legislación nacional precisará las condiciones que deben reunirse para tener derecho al ejercicio de la práctica de enfermería y reservar este ejercicio a las personas que reúnan dichos requisitos. **Artículo 5:** Se tomarán medidas para fomentar la participación del personal de enfermería en la planificación de los servicios de enfermería y la consulta de este personal en la adopción de las decisiones que le afectan. **Artículo 6:** El personal de enfermería deberá gozar de condiciones por lo menos equivalentes a las de los demás trabajadores del país. **Artículo 7:** Todo Miembro deberá esforzarse, si fuere necesario, por mejorar las disposiciones legislativas existentes en materia de higiene y seguridad del trabajo. **Artículo 8:** Las disposiciones del presente Convenio, en la medida en que no se apliquen por vía de contratos colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales. **Artículo 9:** Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al director general de la Oficina Internacional del Trabajo. **Artículo 10:** Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el director general. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el director general. **Artículo 11:** Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro. **Artículo 12:** El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.